

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Aprobado mediante Acta N° 0089 del 16 de marzo de 2023.

“RESUELVE CONCESIÓN RECURSO DE CASACIÓN”

RAD: 20-178-31-05-001-2018-00308-01. Proceso ordinario laboral promovido por ROBERT JOEL MANJARREZ MACEA contra DRUMMOND LTD SURCURSAL COLOMBIA S.A. Y OTROS.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del Recurso Extraordinario de Casación, interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia proferida el 25 de agosto de 2022, dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De la Admisión del Recurso de Casación

La jurisprudencia ha sido constante en cuanto a que el *interés jurídico para recurrir* en casación, está determinado por el agravio que al impugnante le produce la sentencia impugnada, toda vez que es esta última como acto jurisdiccional, la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación. De ahí que el interés para tal efecto se determine por la cuantía de las resoluciones de la sentencia, que económicamente perjudiquen al demandado recurrente, y que para el demandante son el equivalente al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente cuestionar.

Ahora bien, para la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera según el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que: *“sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía excedan de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*; como lo expone la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Laboral, providencia AL 545 de 16 de febrero de 2022, radicado 91985, M. P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, cuando dice:

“Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar.

Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020). (...).”

2.2. Del Caso Concreto

Con respecto al caso de estudio, las pretensiones principales, estuvieron dirigidas a la declaración de la existencia de un contrato de trabajo entre las partes y la declaración de la ineficacia de la terminación del contrato, por falta de autorización por parte del Ministerio de Trabajo y como consecuencia de lo anterior ordenar el reintegro del trabajador.

Mediante sentencia proferida el 04 de febrero de 2020, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná - Cesar, declaró la existencia del contrato de trabajo entre el actor y DRUMMOND LTD. sin embargo, absolvió a la demanda de las demás pretensiones invocadas.

Por su parte, esta Sala de Decisión, al resolver el recurso de alzada, confirmó en su integridad la sentencia de primer grado.

Es entonces, necesario precisar que el interés jurídico para recurrir del demandante, está definido por el monto de las pretensiones negadas en la providencia que se impugna, en este evento corresponde a la aplicada en primera instancia proferida el 04 de febrero de 2020.

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandado debe exceder los CIENTO VEINTE MILLONES PESOS (\$120.000.000) que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2022, año que se profirió la sentencia de segunda instancia, asciende a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000)¹.

Partiendo de la pretensión de reintegro del demandante, se tiene lo siguiente que los salarios mensuales dejados de pagar desde 20 de febrero 2018 hasta el reintegro, fecha que no se ha materializado aun, por lo que se estimará hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, para lo que se tendrá como salario, el salario base de liquidación que consta a folio 183 del Cuaderno de Primera Instancia.

VIGENCIA	VALOR DE DEL SALARIO	IPC	MESADAS	TOTAL
2018	\$5.648.832		10.33	\$58.352.434
2019	\$5.863.487	3,80%	12	\$70.361.844
2020	\$5.931.503	1.61%	12	\$71.178.036
2021	\$6.264.853	5.62%	12	\$75.178.236
2022	\$7.086.801	13.12%	7.82	\$55.418.783
				\$ 330.489.333

De lo anterior se desprende que el total de la condena, solo respecto al reintegro deprecado, asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$330.489.333)

Ahora bien, cuando se pide reintegro, la Sala de Casación Laboral, en auto AL 545 del 16 de febrero de 2022, Radicación No. 91985; MP. DR GERARDO BOTERO ZULUAGA, ha referido lo siguiente:

*“(…)En lo que concierne al reintegro, debe indicarse que en los procesos en los que se persigue esa pretensión ha sostenido esta Corporación, que la cuantía del interés para recurrir en casación tratándose del reintegro del trabajador, se ha de establecer con el valor de los salarios y las prestaciones dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la sentencia de segunda instancia y, además, **sumarle una cantidad igual al monto resultante**, lo que Radicación n.º 91985 SCLAJPT-06 V.00 7 representa el verdadero agravio sufrido (Ver providencia CSJ AL 6017-2021).”*

¹ Decreto 2631 de 2022 Ministerio del Trabajo

Aunado a lo anterior, la sumatoria de las pretensiones relacionadas con el reintegro, ascienden a **\$330.489.333**, monto que supera de sobra el interés jurídico para recurrir, esto es, los 120 SMLMV, en consecuencia, es procedente conceder el Recurso Extraordinario de Casación.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Tercera de Decisión Civil – Familia - Laboral,

RESUELVE

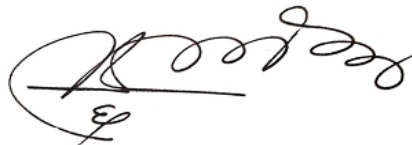
PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el demandante, contra la sentencia proferida por esta Sala el día 25 de agosto de 2022, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ROBERT JOEL MANJARREZ MACEA** contra la **DRUMMOND LTD COLOMBIA S.A. Y OTROS.**

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo de su competencia

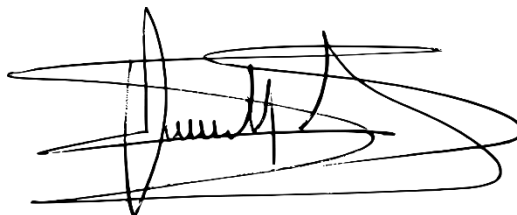
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado



OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado